



## Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 2  
CCC 8717/2016/TO1/8/7/CNC3

Reg. n° 881/2018

En la ciudad de Buenos Aires, al 1° día del mes de agosto de 2018 se constituye el tribunal, integrado por los jueces Eugenio Sarrabayrouse, en ejercicio de la presidencia, Daniel Morin y Horacio L. Días, a fin de celebrar la audiencia prevista en el art. 454, en función del art. 465 *bis* del Código Procesal Penal de la Nación, en la causa n° 8717/2016 caratulada [REDACTED] [REDACTED] **s/rechazo de morigeración del encierro cautelar**". Se encuentra presente la parte recurrente, representada por el defensor oficial Santiago Nager a cargo de la asistencia técnica de la imputada. Se informa que la audiencia está siendo filmada, que el registro audiovisual forma parte integrante de la presente actuación y que queda a disposición de la defensa en secretaría. Se da inicio a la audiencia y se otorga la palabra al defensor, quien argumenta su posición y responde preguntas del tribunal. El presidente da por concluida la intervención e informa que el tribunal pasa a deliberar, en los términos de los arts. 396 y 455, CPPN, en presencia de la actuario. Constituidos nuevamente en la Sala, toma la palabra el presidente, quien da a conocer los fundamentos de la decisión adoptada. **Los jueces Eugenio Sarrabayrouse y Daniel Morin dijeron:** Al momento de resolver el tribunal *a quo* recordó que la defensa de [REDACTED] solicitó anteriormente su arresto domiciliario y que ese pedido fue desistido en tanto los hijos de la nombrada se encontraban residiendo junto a su progenitor y destacó que, en ese aspecto, no varió la situación de la nombrada. Dicho ello, señaló que el pedido actual se vinculaba con la comunicación remitida por la Dirección General del Régimen Correccional, por la cual se hizo saber que [REDACTED] reunía las condiciones necesarias para ser incorporada al "Programa de Asistencia de Personas bajo vigilancia electrónica y otras modalidades de egresos anticipados" y en su problema de salud a raíz de la litiasis biliar. Asimismo, expuso el contenido de las resoluciones n° 1587/08, n° 1379/2015 y la n° 86/2016 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en tanto regulan la implementación del referido programa; e indicó que la sola circunstancia de que resulte favorable el informe técnico de viabilidad de la vigilancia ~~electrónica no implicaba la concesión automática del pedido de arresto~~

Fecha de firma: 01/08/2018

Firmado por: EUGENIO SARRABAYROUSE,

Firmado por: DANIEL MORIN

Firmado(ante mi) por: PAULA GORSO, Secretaria de Cámara



#30973028#212144575#20180801122724585



## Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 2  
CCC 8717/2016/TO1/8/7/CNC3

domiciliario. Así, indicó que la viabilidad de la colocación de un dispositivo electrónico no es causal para su procedencia sino una condición para su implementación y precisó que ese informe no puede reemplazar el criterio del juez, quien debe analizar si se encuentran reunidos los requisitos contemplados en el art. 32 de la ley 24.660. Tras cotejar la situación de [REDACTED] con las constancias de la causa –especialmente con los informes médicos elaborados por los profesionales del Cuerpo Médico forense (cfr. fs. 59 y 122) y con el informe psicológico (cfr. fs. 62/67) – concluyó que el caso no encuadraba en el supuesto previsto en el art. 32 inc. a de la ley 24.660 y por ello entendió que correspondía rechazar la prisión domiciliaria solicitada y, en consecuencia, la posibilidad de aplicar el instituto bajo el control de un dispositivo electrónico. Cito en apoyo un precedente de la Sala 1 de esta cámara. Finalmente, requirió al Complejo Penitenciario Federal que le otorgue a [REDACTED] un adecuado tratamiento médico y psicoterapéutico y le solicitó a la coordinadora del Programa de Protección de Niños y Niñas con Madres Privadas de la Libertad, que evalúe la situación de los menores a fin de salvaguardar su interés superior e informe acerca del posible fortalecimiento del vínculo con su madre. Sentado lo expuesto, se advierte que la denegación del pedido de morigeración del encierro cautelar se sustentó exclusivamente en la imposibilidad de encuadrar la situación de [REDACTED] en alguno de los supuestos previstos en el art. 32 de la ley 24.660. No obstante, como lo indicó la defensa en la pieza recursiva traída a estudio, su solicitud no se vincula estrictamente con el instituto de arresto domiciliario previsto en la normativa citada sino que se trata de un pedido de morigeración de las condiciones de su encierro cautelar, que encuentra sustento en el carácter excepcional de la prisión preventiva y basamento en lo establecido por la Constitución Nacional, los tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional y las recomendaciones efectuadas por los organismos establecidos en estos últimos, en los términos expuestos en los precedentes





## Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 2  
CCC 8717/2016/TO1/8/7/CNC3

“Ramos”<sup>1</sup>, “Reyes Salvatierra”<sup>2</sup>, “Ricapito”<sup>3</sup> y “Arias”<sup>4</sup>. En definitiva, se advierte que en el caso existió una errónea interpretación de las reglas aplicables a las medidas de coerción personal en el proceso penal. Por lo demás, se observa que en el caso ya se han producido los informes técnicos y sociales en el domicilio aportado y se ha concluido que la vivienda en cuestión resulta apta para la implementación del control electrónico y que es viable la incorporación de [REDACTED] al “Programa de Asistencia de Personas bajo Vigilancia Electrónica” (cfr. fs. 16 y 18/20 vta. respectivamente). En consecuencia, corresponde hacer lugar al recurso de casación, casar la decisión recurrida, morigerar las condiciones de detención de [REDACTED] disponiendo que la cumpla en el domicilio aportado en autos, con monitoreo electrónico, remitir las actuaciones al tribunal de origen, a fin de que, haciendo efectivo el punto anterior, implemente el Mecanismo de Vigilancia Electrónica en coordinación con el “Programa de Asistencia de personas bajo vigilancia electrónica”, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, conforme los lineamientos expuestos en los considerandos, sin costas. (arts. 18 y 75 inc. 22, CN y arts. 530 y 531, CPPN.)

**El juez Horacio Días dijo:** en razón de la solución propuesta por la mayoría, no emite su voto en función de la regla establecida en el art. 23, último párrafo, CPPN (texto según ley 27.384, B.O. 02/10/2017). **En virtud del acuerdo que antecede, la Sala de Feria de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, por mayoría, RESUELVE: HACER LUGAR** al recurso de casación deducido por la defensa, **CASAR** la decisión recurrida; **MORIGERAR** las condiciones actuales de detención de [REDACTED] disponiendo que la cumpla en el domicilio aportado en autos, con monitoreo electrónico, **REMITIR** las actuaciones al tribunal de origen, a fin de que, haciendo efectivo el punto anterior, implemente el Mecanismo de Vigilancia Electrónica en coordinación

<sup>1</sup> Sentencia del 22.02.17, Sala II, jueces Morin, Sarrabayrouse y Niño, registro n° 93/17.

<sup>2</sup> Sentencia del 1.4.16, Sala II, jueces Morin, Niño y Días, registro n° 229/16.

<sup>3</sup> Sentencia del 10.10.17, Sala II, jueces Morin, Sarrabayrouse y Días, registro n° 981/17.

<sup>4</sup> Sentencia del 25.09.15, Sala I, jueces Sarrabayrouse, Garrigós de Rébora y Morin, registro n° 489/15.





## Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 2  
CCC 8717/2016/TO1/8/7/CNC3

con el “Programa de Asistencia de personas bajo vigilancia electrónica”, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, conforme los lineamientos expuestos precedentemente, sin costas (arts. 18 y 75 *inc.* 22, CN y arts. 530 y 531, CPPN.). Regístrese, oportunamente comuníquese (Ac. 15/13, CSJN; lex 100). Quedan las partes notificadas. Cúmplase la remisión dispuesta sirviendo la presente de atenta nota de envío. No siendo para más se da por concluida la audiencia firman los jueces de la sala por ante mí, de lo que doy fe.

EUGENIO  
SARRABAYROUSE

DANIEL MORIN

PAULA GORSO  
Secretaria de Cámara

